

## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE TUNJA

CLASE DE PROCESO: DIVISORIO  
RADICADO No.: 1500131030012003-0102  
DEMANDANTE: MARÍA SUSANA CASTRO LEÓN  
DEMANDADO: RIGOBERTO MORENO ROJAS Y OTRO  
ASUNTO: TERMINACIÓN DEL TRÁMITE ART. 317 C.G.P.

Tunja, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Procede este Despacho a estudiar la viabilidad de la declaratoria del DESISTIMIENTO TACITO dentro de las presentes diligencias, con base en lo dispuesto en el artículo 317 del Código general del proceso.<sup>1</sup>

Verificado el estado y trámite del presente proceso, se puede observar cómo desde providencia de veintinueve veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021) se requirió a la parte demandante a efectos que fuera retirado el correspondiente aviso para proceder al remate del cual se fijó nueva fecha, lo cual debería hacerse dentro de los treinta días siguientes a la ejecutoria esa providencia, SO PENA DE DECRETAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO DEL PROCESO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 317 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, teniendo en cuenta que se fijó fecha para realizarlo mediante providencia de 3 de diciembre de 2020, para llevarse a cabo el día veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021), sin que se haya hecho el retiro de los oficios para la publicación pertinente, ni se hiciera presente ninguna de las partes en la fecha señalada, así como tampoco se ha hecho manifestación alguna en el proceso desde ese momento.

Transcurrido el término concedido, a la fecha no se ha dado cumplimiento de la carga impuesta, ni manifestación alguna por parte de la interesada, razón por la que procede decretar el desistimiento tácito del trámite.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Tunja,

### RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso de la referencia radicado bajo el No. 2003-0102, por desistimiento tácito, según lo expuesto en la parte considerativa de este auto.

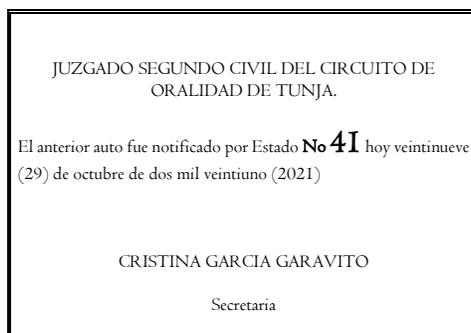
SEGUNDO: levántense las medidas cautelares decretadas dentro del trámite. Oficiese.

TERCERO: En firme esta providencia, archívese definitivamente las diligencias, dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO VARGAS CIPAMOCHA

Juez Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Tunja<sup>2</sup>



<sup>1</sup> ley 1564 de 2012, art. 317

<sup>2</sup> (El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

**Firmado Por:**

**Hernando Vargas Cipamocha**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 02 Oral**

**Tunja - Boyaca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1decc32bf64c48f7428bdb58d7ef553ebc5618def6bfb973896792d4b6cc089d**

Documento generado en 28/10/2021 08:41:08 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**